

San José de Metán, 12 de Diciembre de 2017.

_____AUTOS Y VISTOS: Esta causa caratulada: INSTITUTO
PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA (IPSS); M--, R----- V-----,
C.M., V.G. - AMPAROS CONSTITUCIONALES, Expte. N° AFP 35917/17 Y: _

_____C O N S I D E R A N D O_____

_____ Que a fs. 02703 y vta. de las presentes actuaciones el Sr. Defensor Oficial
Penal N° 1 Dr. Jorge Rolando Colque, interpone acción constitucional de amparo
en representación de la Sra. R.V.M., DNI N° --.----.----, domiciliada en calle -----
----- N° ---- de ésta Ciudad de San José de Metán, a favor de su hija menor de
edad V. G. C. M., DNI N° --.----.----, en contra del Instituto Provincial de Salud de
Salta, a fin de que el mismo cubra el 100% de las prestaciones requeridas por la
menor: requerimientos médicos, internaciones, gastos de transporte (tanto para la
menor como para el acompañante), ambulancia, tratamientos de rehabilitaciones,
medicamentos y todo otro ítem generado a consecuencia de la patología sufrida
por la menor. _____

_____Agrega que la menor V. G. C. M., de 5 años de edad, se encuentra afectada
de un síndrome genético, cuyas malformaciones genéticas afectaron todas sus
células, ocasionándole ceguera y mircoftalmia, polidactilia, con seis dedos en
manos y pies y labio leporino completo careciendo del techo del paladar y del
velo paletino que cubre las cuerdas vocales, también del labio y maxilares
superiores, cuya reconstrucciones hizo en el Hospital Garrahan de Buenos Aires. _

_____Aclara que siempre el IPS le puso trabas y obstáculos burocráticos para los
tratamientos de la menor, negándose a cubrirlos el cien por ciento, entre ellos
prótesis bucales que debieron abonarlos en su totalidad , comidas e importes de
hospedaje. Que para lograr la cobertura de pasajes para la revisiones médicas

en el Hospital Garrahan, tuvo que amenazar con interponer amparo. Que por todos los costos no cubiertos por la obra social no pudo llevar a su hija a control a Buenos Aires desde hace dos años, en razón de las deudas contraídas y tener un solo ingreso. Por no contar con dinero tampoco pudo renovar en la Ciudad de Salta el certificado de discapacidad de la menor que venció en el mes de enero del este año. Que en el mes de noviembre del año en curso su hija debió estar internada dos veces en el Hospital Maternal de Salta al que fue trasladada de urgencia, por un cuadro de epilepsia con fuerte convulsiones con paros respiratorios. Al ser dada de alta debía concurrir a control el día 24 -11-17 a la ciudad de Salta y por las convulsiones el médico neurólogo dispuso que el traslado debiera realizarse en ambulancia con oxígeno y enfermera por lo que solicita al IPS autorice el mismo, siendo la respuesta de la Obra Social que ella debía abonar casi dos mil pesos y negándose a abonar los pasajes abonados anteriormente. Más allá de eso el IPS hizo firmar al padre de la menor Sr. F----- A----- C----- G-----, un documento de reconocimiento de deuda con avalista u fiador esta situación llevó a la presentante a solicita la presente acción de amparo. _____

_____Concluye el peticionante que se encuentra en juego la salud del amparista protegida por la Constitución Nacional, Provincial y tratados internaciones que gozan de jerarquía constitucional y la Corte de Justicia de la Nación ha dicho que el derecho a la vida es el primer derecho natural de la persona humana, preexistente a toda la legislación positiva. Desde 04 a 24 se adjunta documentación. _____

_____Que a fs. 91/95 el Dr. Federico Martín Bravo, letrado apoderado del Instituto Provincial de Salud de Salta, contesta el traslado de la acción de amparo

solicitando se rechace la misma en todas sus partes, negando todo lo planteado por el amparista. Agrega que conforme a lo informado por el Sector de Junta de Admisión del IPS la afiliada V. G. C. M. se encuentra incorporada al Sistema de Prestaciones Básicas con certificado CID vencido el 11-10-15 por lo que el Plan de Discapacidad se encontraba caído pero en fecha 29-11-17 por orden de la Superioridad se le dio el alta en el plan de discapacidad otorgando una prórroga de cobertura por un término de dos meses, hasta el 10-01-2018 fecha en la cual deberá presente el CUD vigente o tirilla de renovación que puede ser realizada por profesionales que se traslada a Metán al domicilio de la persona discapacitada. Que el IPS autorizó el 13-11-15 la derivación de la menor al Hospital Garrahan, con provisión de dos pasajes vía aérea, con reconocimiento del 100% en prestaciones médico asistenciales y 90% en pasajes y alojamiento con pensión completa; también se le reconocieron todas las prestaciones que la menor necesita para su patología, lo que se acredita con las copias del expediente administrativo que se adjunta (fs. 28 / 90). Posterior a la mencionada derivación la Sra. R----- M-- no presentó ninguna derivación, por lo que es erróneo el querer hacer ver que la Obra Social se haya desentendido del tema de la menor. Adjunta Expte. Administrativo N° 55.180/14 -0- y Expte administrativo con informe de Junta de Admisión y detalle de consumo de prestaciones. Hacer reserva del caso federal de conformidad al Art. 14 de la Ley N° 48. _____

____Que a fs. 97/99 y vta. la Sra. Fiscal Penal N° 3 estima que corresponde hacer lugar a la acción de amparo interpuesta, ya que examinando el caso la no cobertura del 100% de los costos que demanda el tratamiento de la menor V. G. C. M., incluida la medicación, traslados a otra localidad o provincia y asistencia terapéutica constante, se infiere que claramente representa una lesión al derecho

humando fundamental de la salud de la menor. Conforme la normativa contemplada en los Tratados Internaciones de derechos humanos atinentes al derecho a la salud como así también al Interés Superior del niño, al Art. 41 de la Constitución Provincial sobre Derecho a la salud y la Corte de Justicia de Salta, el derecho a la vida es el primer derecho natural de la persona humana como así también el derecho a la salud. Por lo que en atención a la condición socio económica de la menor la cobertura en un 100% de la Obra Social, de todos los costos que demande su atención médica, resultaría reparado del derecho fundamental a la salud lesionado. Asimismo se debe exhortar a los padres de la menor a cumplir con todos los trámites administrativos que la Obra Social exija, con la suficiente antelación a que los beneficios otorgados estén prontos a vencerse. _____

_____Que a los fines de resolver la cuestión planteada deberá advertirse que el amparo no solamente es procedente ante un daño provocado a un derecho constitucional, ya que la norma inserta en el Art. 87 de la Constitución de la Provincia de Salta contempla la viabilidad de este remedio constitucional ante la amenaza de una lesión a un derecho constitucionalmente protegido. _____

_____ Como cuestión primordial debe advertirse que la menor por la cual se interpone el amparo es una persona discapacitada por lo cual debe tener una cobertura del 100% de sus necesidades de salud, y esta situación esta contemplada en la ley N° 24901, a la cual explícitamente la provincia de Salta se encuentra adherida a través de la ley N° 7600, donde expresamente en su Art. 2 dispone que la obra social accionada deberá dar un integral cumplimiento a las coberturas de salud de las personas discapacitadas. _____

_____ Con la salvedad formulada en el párrafo precedente cabe preguntarse si

TRIBUNAL DE JUICIO- SALA II- VOCALIA 1
Y DE MENORES 1º NOM
Av. Mitre esq. Juana Azurduy
Telef. Fax: 03876-424826- San José de Metán
Salta- Argentina

resulta necesario que la accionante deba rogar una cobertura integral a la obra social cada vez que necesite una prestación medica, siendo la respuesta lógica que eso sería innecesario si es que se ponderaría la situación de niñez e incapacidad de la menor V. G. C. M. _____

_____ Resulta asombroso verificar en las piezas procesales de este expediente un instrumento por el cual se la obliga a la accionante a reconocer una deuda y justificar el cumplimiento de ella con un garante, lo cual es un contrasentido con lo ya manifestado en relación a la cobertura integral de prestaciones medicas por parte de la obra social por manda legal. _____

_____ Conforme a los principios de la sana crítica racional se advierte que la menor V.G.C.M. tiene una discapacidad permanente, con lo cual cabe preguntarse con que criterio se solicita con frecuencia inaudita la renovación de la mencionada discapacidad, lo cual conlleva un desgaste administrativo, económico y el mas grave de todos, revictimizar a la menor de manera constante para que se reconozca su discapacidad. _____

_____ Con todas estas situaciones descriptas es mas que evidente que el accionar de la obra social demandada se torna totalmente ilegal y son constantes las amenazas a sufrir un grave daño a la salud que sufre la menor V.G.C.M. por la maldita burocracia que pretende imprimir el IPSS sin tener en cuenta la especial situación de la accionante. _____

_____ **RESUELVO:** _____

_____ Iº) HACER LUGAR A LA ACCION DE AMPARO interpuesta por el Defensor Oficial Penal N° 1 en presentación de la Sra. R----- V----- M---, a favor de su hija V. G. C. M., en contra del Instituto Provincial de Salud de Salta, **ORDENANDO** el inmediato pago total de las prestaciones (100%) requeridas

TRIBUNAL DE JUICIO- SALA II- VOCALIA 1
Y DE MENORES 1º NOM
Av. Mitre esq. Juana Azurduy
Telef. Fax: 03876-424826- San José de Metán
Salta- Argentina

para el tratamiento médico de la menor en razón de la patología que padece, incluyendo gastos de traslados, hospedajes y comidas a los acompañantes (sus padres), como así el reintegro de los montos abonados en el mes de noviembre de traslado a la Ciudad de Salta. _____

_____ IIº) EXIMIR a la menor V.G.C.M. a renovar su certificado de discapacidad, sirviendo el ya presentando en sede administrativa de la accionada de por vida. _____

_____ IIIº) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE. _____

Ante mí